

ORDEN DE 27 DE ABRIL DE 2016 DE LA CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE ALBARRACÍN PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE RESTAURACIÓN EN LA MURALLA DE ALBARRACÍN.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 22.2 dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El Anexo III de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016 recoge la dotación presupuestaria para la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Santa María Albarracín.

El artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma.

Dicha competencia ha sido atribuida al Departamento de Educación, Cultura y Deporte por el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

El Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuye a este Departamento competencias en materia de protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y formación del Patrimonio Cultural Aragonés.

Según el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se formalizarán mediante resolución del titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio, teniendo ambos el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En consecuencia, a la vista de la propuesta del Director General de Cultura y Patrimonio, relativa a la concesión de una subvención a la Fundación Santa María de Albarracín para la realización de labores de restauración en la muralla en virtud de las atribuciones que tengo conferidas como Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La concesión de una subvención por un importe de 24.000.- euros a favor de la Fundación Santa María de Albarracín (en adelante, Fundación) para la realización de labores de restauración en la muralla, con cargo a la aplicación presupuestaria 18060.4581. 780155.91002.

Artículo 2. Descripción de la actuación.

Las actuaciones objeto de la subvención consistirán en la continuación de la restauración de la muralla de Albarracín en el tramo Torre Blanca – Lienzo Sur, y serán llevadas a cabo durante el ejercicio económico de 2016 por la Fundación. Corresponde, por tanto, a ésta su ejecución, así como la obtención de los permisos y licencias necesarias en su caso. Es obligatoria la obtención de las autorizaciones culturales indicadas en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, para todas las actuaciones que se realicen.

Artículo 3. Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

2. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que el total de las ayudas supere el coste de la actividad subvencionada, se aplicará un régimen de reducción de la subvención proporcional en función de lo aportado por cada Administración o ente público o privado.

Artículo 4. Aceptación de la subvención.

Para que la concesión de la subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Artículo 5. Ejecución de los trabajos.

1. Previo al inicio de la actuación prevista, la Fundación deberá aportar la documentación técnica necesaria (memoria valorada o, si fuera preciso, proyecto de ejecución) para la realización de la misma, redactada por técnico competente, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, que valorará la idoneidad de la documentación aportada. Dicha documentación deberá incluir la propuesta y valoración de trabajos de arqueología, cuando así lo requiera la índole de los trabajos a realizar.

2. La elección, en su caso, de los directores facultativos así como de las empresas adjudicatarias de las actuaciones será responsabilidad de la Fundación, sin que se derive obligación alguna al respecto para el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. En todo caso, la Fundación informará a la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre dichas decisiones en el mismo momento en que se tomen. A este respecto deberá tenerse en cuenta el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, que establece que el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas en el caso de que el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Artículo 6. Plazo y forma de justificación.

1. Se fija el plazo de justificación de las actuaciones realizadas entre el 1 de junio y el 1 de diciembre de 2016, con el objeto de garantizar la comprobación de la correcta ejecución por parte de los responsables del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones de la presente subvención se acreditará mediante cuenta justificativa, según lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y en el artículo 32 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Dicha cuenta contendrá la siguiente información:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que deberá haberse realizado dentro del periodo de justificación.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. La Fundación deberá presentar una certificación que ponga de manifiesto que el importe de la ayuda ha sido destinado a la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como una declaración responsable de que no se ha percibido ayuda alguna para la financiación de la actividad objeto de esta subvención o, en su caso, la cuantía y características de las ayudas concedidas e identificación de la Entidad concedente.

4. La documentación aportada deberá ir acompañada de fotografías que reflejen la realización de la actuación así como del cartel en el que figure la publicidad institucional. En el caso de obras, se aportarán las correspondientes certificaciones de obras, firmadas por el técnico responsable de la ejecución de las mismas, y acompañadas de un informe técnico sobre su ejecución.

5. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

6. Si por causas imputables a la Fundación, ésta no acreditase, parcial o totalmente, la subvención concedida, esa cantidad no será asumida para su posterior pago.

Artículo 7. Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación de la ayuda, conforme al artículo anterior, y acreditación de hallarse al corriente de pago en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social y Hacienda del Gobierno de Aragón.

2. En el plazo máximo de quince días desde la verificación de dicha justificación, se emitirá la certificación de realización de los gastos o inversiones y del cumplimiento de los compromisos, proponiendo el pago de la subvención que corresponda.

3. Podrán realizarse pagos fraccionados, en función del ritmo de los trabajos, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Artículo 8. Publicidad.

1. La publicidad en la ejecución de obras y servicios, en su caso, se ajustará a la normativa vigente aprobada por el Gobierno de Aragón sobre publicidad institucional, debiendo figurar expresamente la aportación del Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

2. Cuando se realicen obras, a efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las mismas se instalará en lugar visible desde la vía pública un cartel publicitario que se adecuará a las normas vigentes sobre identidad gráfica de las diferentes entidades participantes y en el que constarán las características de la obra y la participación en la misma.

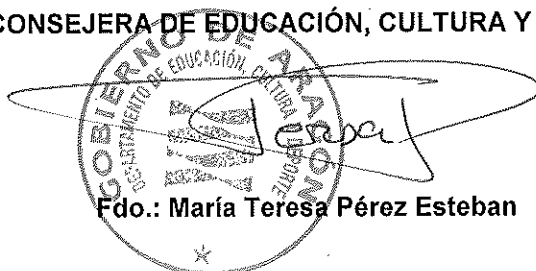
3. Cuando de las acciones contempladas en esta Orden se deriven publicaciones, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado en colaboración con el Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la notificación al interesado.

Zaragoza, a 27 de abril de 2016

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE



Fdo.: María Teresa Pérez Esteban